

ZONA CORDÓN FRONTERIZO

Inciso a) Definición: Se define como Zona de Cordón Fronterizo a la parte del Territorio Nacional que comprenden los territorios que se detallan a continuación:

- Provincias de SALTA y FORMOSA: Franja de territorio a lo largo de las fronteras internacionales con el Estado plurinacional de las REPUBLICAS DE BOLIVIA y DEL PARAGUAY, siendo su límite externo la línea del límite internacional y el límite interno está representado por límites geográficos o políticos, o por el catastro de predios que se incluyen en la zona cuando no existen otras referencias. El límite interno comienza en la Provincia de SALTA con la línea de catastro de predios de los Departamentos Santa Victoria, Iruya, Orán, General José de San Martín y Rivadavia, incluidos en una franja de alrededor de VEINTICINCO (25) kilómetros. Se continúa de igual manera en la Provincia de FORMOSA, por los Departamentos Ramón Lista, Bermejo y parte de Patiño, hasta la Localidad de Posta Cambio Salazar; desde allí, el cordón toma la franja de territorio ubicado entre el Río Pilcomayo (límite internacional) y la Ruta Nacional N° 86 hasta la intersección con la Ruta N° 22. A partir de ese punto el límite es el de los campos incluidos, hasta que a partir del departamento Pilagás retoma la Ruta Nacional N° 86 como límite hasta la ciudad de Clorinda en el Departamento Pilcomayo. A partir de la ciudad de Clorinda continúa entre el Río Paraguay (límite internacional) y la Ruta Nacional N° 11, por los Departamentos Pilcomayo, Formosa y Laishi, hasta la intersección de las Rutas Nros. 11 y 5 desde donde se separa para tomar la línea de predios incluidos contra la línea del Río Bermejo.
- Provincias de CHACO, CORRIENTES Y MISIONES: Franja de territorio a lo largo de las fronteras internacionales con las REPUBLICAS DEL PARAGUAY y FEDERATIVA DEL BRASIL siendo su límite externo la línea del límite internacional, y el límite interno está representado por límites geográficos o políticos, o por el catastro de predios que se incluyen en la zona cuando no existen otras referencias. Comienza en la Provincia del CHACO, desde una línea recta trazada a partir del Río Bermejo (límite con la Provincia de FORMOSA) hasta la intersección de la Ruta Provincial N° 3 con la Ruta Provincial N° 1; luego se continúa por ésta hasta el Puente Nacional Río Guaycurú, límite con el Departamento 1° de Mayo. A partir de allí, se toma el límite departamental, incluyendo la Isla del Cerrito, hasta el Río Paraná (margen norte). En la Provincia de CORRIENTES: a partir del margen sur del río Paraná, incluye la totalidad de los

Departamentos San Cosme e Itatí. Se continúa en el Departamento Berón de Astrada, tomando como límite sur los esteros Las Maloyas, Riachuelo y la Cañada de Berón; y luego en los Departamentos General Paz y San Miguel, en donde el límite sur lo constituyen los esteros de Santa Lucía e Ipucú Guazú. Continúa en el Departamento Ituzaingó entre el río Paraná y la Ruta Nacional N° 12 hasta la Provincia de MISIONES en donde abarca la totalidad de los Departamentos Capital, Candelaria, San Ignacio, Libertador General San Martín, Montecarlo, Eldorado, Iguazú, General Manuel Belgrano y San Pedro.

Inciso b) Requisitos generales de movimientos: A los fines del movimiento de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa se debe cumplir con lo establecido en el Anexo I "Condiciones Generales de Movimiento de Especies Susceptibles a la Fiebre Aftosa" y lo establecido en el Anexo V, Punto 1 "Del ingreso de animales vivos susceptibles"

Mapa Zona Cordón Fronterizo. Se aprueba el "Mapa Zona Cordón Fronterizo" que como Apéndice A forma parte integrante de la presente resolución.

Apéndice A

